



## RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0012292

**ANT.:** 1) Solicitud de Acceso a la Información N° AL003T0012292.

2) Resolución Exenta N° 1198, de 11-11-2022 de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1542, de 2003, en los términos que se señala y establece nueva estructura orgánica y funcional de la Oficina de Contraloría.

3) Res. Ex. N° 1252 de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

**MAT.:** Responde a solicitud de acceso a información pública.

**Santiago, 05-10-2023**

**DE: DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A:** [REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el antecedente 1), esta Dirección del Trabajo ha recibido a través de procedimiento de Acceso a la Información Pública el siguiente requerimiento:

*“Estimados, Junto con saludar, solicito me pueda ser remitido el Anexo N°1 al que se hace referencia en el oficio Circular N° 2000-240/2023 del Departamento de Inspección - Unidad de Procesos de Fiscalización Focalizada - E221480/2023 de fecha 31 de agosto de 2023. En efecto, a lo largo de la circular se hace constante referencia a aquel documento, indicándose información de relevancia en el mismo. Sin embargo aquel no se encuentra disponible públicamente. A mayor abundamiento el anexo se menciona en las páginas 3, 4 y 5 del Oficio Circular Adjunto. Requiero el documento para poder realizar un análisis académico y profesional de la materia que se trata en el oficio circular. Muchas gracias de antemano.”(sic)*

Al respecto, cabe informar que todas las solicitudes de acceso a la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado son tramitadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13 de 13.04.2009, cuerpos normativos que regulan la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada -datos

personales y sensibles.

En este contexto, analizado el documento oficio Circular N° 2000-240/2023 del Departamento de Inspección - Unidad de Procesos de Fiscalización Focalizada - E221480/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, y asimismo revisado también el anexo N° 1 que usted requiere se ha advertido que trata de un programa de fiscalización Nacional que esta Dirección del Trabajo realizará entre los meses de septiembre y octubre de 2023.

Asimismo, el anexo Anexo N°1 que requiere y que hace referencia en el oficio Circular N° 2000-240/2023, contiene el listado de empresas que esta Dirección del Trabajo fiscalizará por el programa señalado, por lo que, por el momento no es posible hacer entrega del documento solicitado puesto que, de entregárselo se afecta gravemente la función del programa nacional de fiscalización de este Servicio instruido en el oficio Circular N° 2000-240/2023 ya aludido.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales, cumpla en informar que esta Dirección del Trabajo, **por el momento**, se encuentra legalmente impedida de entregar el anexo 1 solicitado, ello conforme a lo establecido en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública que establece como causal de reserva de efectuar entrega de información lo siguiente: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...”.

De esta forma, mientras el programa nacional de fiscalización instruido en el oficio Circular N° 2000-240/2023 del Departamento de Inspección - Unidad de Procesos de Fiscalización Focalizada - E221480/2023 de fecha 31 de agosto de 2023 no haya finalizado esta Dirección del Trabajo se encuentra temporalmente impedida para hacer entrega de dicha información a través del procedimiento establecido en la ley 20.285, ya citada puesto que entorpecería el programa de fiscalización al hacer público el listado de empresas a fiscalizar.

No obstante lo anterior, se informa que dado que la reserva es temporal usted puede volver a ingresar una nueva solicitud y el documento podrá ser entregado una vez finalizado el programa señalado.

Asimismo, cabe tener presente que lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de este, debe tenerse presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 se señala expresamente: **“Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones”. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.**

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

En consecuencia, este Servicio se encuentra impedido temporalmente para entregar la información solicitada por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el documento solicitado se afecta la acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, todo lo cual configura la causal de reserva prevista en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta respuesta.

Conforme lo señalado, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 14, 21 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Por orden del Director Nacional del Trabajo.

Saluda a Ud.



**MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ ANACONA**  
**SUBJEFA OFICINA DE CONTRALORÍA**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

MSMA  
Distribución:  
- Destinatario